

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales. Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la misma Ley y que se declaró por Decreto de 3 de Diciembre último.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vista la instancia presentada por D. Basilio Martí y Ballester, como Director de la revista técnica *El Municipio Español*, en solicitud de que se declare de mérito y utilidad el «Anuario de la Administración local de España para el año 1934», editado por aquella revista:

Resultando que en el citado Anuario, previa una acertada clasificación de materias, se exponen, entre otras importantes, un balance de la Administración local en los últimos años, unos cuadros para facilitar el cómputo de los términos judiciales y administrativos, las disposiciones relativas a las contribuciones e impuestos

de más frecuente aplicación, a los embargos de salarios, sueldos y pensiones, a incompatibilidades de cargos y haberes, servicios periódicos de las Corporaciones y funcionarios, repertorio de la legislación y jurisprudencia de uso más común en las Diputaciones y Ayuntamientos, composición de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y funcionarios afectos a las mismas, personal de los principales Ayuntamientos y de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, agrupados por Colegios, etc., etc.:

Considerando que la simple enunciación de las materias que integran el Anuario, tratadas en sus aspectos técnico y práctico, dan al mismo el carácter de una recopilación de especial interés para cuantos están al servicio de la Administración local, y en tal sentido,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar de notorio mérito y utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos el «Anuario de la Administración local de España para el año 1934», editado por la revista técnica *El Municipio Español*.

Lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM 61

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada rabia, en el término municipal de Pedrosa

de la Vega, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Villarrodrigo.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Pedrosa de la Vega.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 5 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 62

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villaviudas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 63

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Revenga de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Octubre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 64

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me telegrafía dando cuenta haber autorizado proyección de las siguientes películas:

«La Alemania actual», «Mas allá del Rin», de la casa Ufilms, suprimiendo los títulos siguientes: Vieja y moderna Alemania, ciudades gigantescas, ejercicios de desocupados, usinas silenciosas desiertas y hambre, Hamburgo ha sido tocada terriblemente por la crisis, sus fábricas vegetan, su inmenso puerto es un cementerio de barcos, desde el tratado de Versalles redujo teóricamente el ejército alemán a 120.000 hombres, el Jefe de los cascos de acero es una eminencia gris de Alemania, el entrenamiento de las 600.000 camisas negras de Hitler y de los cascos de acero es admirable, el tratado de Versalles debe ser abolido, qué fabulosa aventura la de Hitler, desconocido hace pocos años, sin nombre, sin pasado, ex-pintor de fachadas, ni siquiera Alemán, el renacimiento de una nueva y poderosa Alemania, dos escenas que representan el retrato de Hitler y de Von Papen; «El Zareswitsch», «Cuadrúpedos», Ungulanos, nadadores y buceadores», casa Ufilms, «Bajo nuestros piés», «Pathe Journal número 21 al 35», «Francia», «Actualidades número 77 al 90», «Error del Puma», «El caso de Rosta Rico», «Revista femenina», número 71 al 80», «Revista musical número 1 al 10», casa Cine Educativo; «Aguilas rivales», casa SICE; «Catalina de Rusia», «De mútuo acuerdo», «A la sombra de los muelles», «La máscara del otro», casa Artistas Asociados, «Fiesta de Aviación en Barajas», «El tennis español», casa SAGE; «Noticiero Fox 7 y 8, A B C, volúmen 6.º»,

casa Hispano Fox Film; «Fiesta homenaje a Catalina Bárcena», casa CEA; «Tres ladrones peludos», casa Alianza Cinematográfica (UFA); «Camelios de Africa», casa E. Vinals; «Santa», casa Filmófono, siempre que se prohíba la entrada a los menores de edad y se haga constar en los carteles y programas, anunciando

la misma que no es apta para señoras».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 6 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

DIPUTACION PROVINCIAL

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que a continuación se detallan, las cuotas que les corresponde abonar por aportación forzosa ordinaria que determina el artículo 231 del Estatuto provincial, ni cedidos a esta Diputación los recargos enumerados en el 232; la Comisión Gestora, en sesión de 28 de Febrero último, acordó conceder de plazo hasta el 15 del actual, para que hagan efectivos sus descubiertos, bien entendido que pasado dicho plazo, se procederá, sin más aviso, a efectuarlo por el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo 270 del citado texto legal e Instrucción vigente de apremio, siendo de cuenta de los mismos, los gastos de Comisionado y cuantos se originen con el procedimiento.

AYUNTAMIENTOS	Descubiertos procedentes del					TOTAL Pesetas
	Primer trimestre 1933	Segundo trimestre 1933	Tercer trimestre 1933	Cuarto trimestre 1933	Trimestre prorrogado 1933	
Ampudia		1.615	1.615	1.614	2.019	6.863
Añoza					359	359
Arbejal					99	99
Autillo de Campos					1.191	1.191
Barrio de San Pedro					378	378
Becerril de Campos					2.226	2.226
Berzosilla	216	216	215	215	216	1.078
Calzadilla de la Cueva					460	460
Capillas					707	707
Castrillo de Don Juan	531	531	530	530	531	2.653
Dueñas		3.586	3.586	3.586	3.586	14.344
Frechilla					1.264	1.264
Fuentes de Nava					1.702	1.702
Grijota			1.122	1.122	1.123	3.367
Lantadilla			795	795	796	2.386
Ligüézana					81	81
Magaz					499	499
Melgar de Yuso					459	459
Meneses de Campos					804	804
Monzón de Campos					704	704
Mudá					75	75
Olea de Boedo					106	106
Olmos de Ojeda					431	431
Osornillo					299	299
Otero de Guardo					89	89
Pedraza de Campos					623	623
Pedrosa de la Vega					295	295
Piña de Campos					861	861
Población de Cerrato			355	355	355	1.065
Polentinos					75	75
Rebanal de las Llantas					44	44
Requena de Campos					269	269
San Cebrián de Campos					732	732
San Martín de los Herreros					166	166
Soto de Cerrato					232	232
Tabanera de Cerrato					173	173
Terradillos de Templarios					393	393
Valle de Cerrato					379	379
Vega de Bur.					237	237
Vergaño					78	78
Villacidaler					587	587
Villahán de Palenzuela					502	502
Villalaco					357	357
Villalba de Guardo					109	109
Villalcón					513	513
Villamartín de Campos					446	446
Villanueva de Abajo					126	126
Villarmentero de Campos					225	225
Villarrabé					313	313
Villaumbrales					1.005	1.005
Villeras					489	489
Villodre					230	230
Villodrigo					295	295
<i>Suman los descubiertos</i>	747	5.948	8.218	8.217	30.313	53.443

Palencia 8 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G. P.: El Secretario, José Micó.

Sección provincial de Agricultura

Siendo varias las Juntas locales de tenedores de trigo que remiten a esta Sección las operaciones realizadas y estando disueltas las referidas Juntas desde la publicación del Decreto de 24 de Octubre último, se advierte a los Ayuntamientos interesados procedan a su inmediata disolución acomodándose a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura en su artículo 20, pues de lo contrario se impondrán las sanciones oportunas por situación ilegal.

Palencia 7 de Marzo de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

Núm. 112

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

AVISO

Habiéndose padecido el error al anunciar en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Febrero la apertura de la cobranza de las contribuciones del actual trimestre de las Zonas 1.^a, 3.^a, 5.^a y 6.^a de haber omitido la Capital, cuya cobranza se ordenó por esta Tesorería a partir del día 20 del indicado mes, dando ésta comienzo efectivamente en esa fecha a domicilio, se previene a los contribuyentes de la misma, que el período voluntario de Recaudación ha de terminar el día 31 del mes corriente, transcurrido el cual, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las oficinas de la Diputación provincial durante los días 10 al 20 de Abril próximo, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 7 de Marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Diputación Provincial de Palencia

Camino vecinales

Habiéndose sufrido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 29, correspondiente al día 7 del actual, en las obras de supresión de dos badenes en los kilómetros 11 y 12 del camino vecinal de Fuentes de Nava a Capillas, en que se dice: «Las proposiciones habrán de presentarse hasta el día anterior a la subasta, o sea el día 30 de Marzo», debiendo decir: «Hasta el día anterior a la subasta, o sea el día 26 de Marzo», se hace público por medio del presente anuncio, subsanando expresado error y dejando bien entendido que las proposiciones se admitirán hasta el día 26 de Marzo, o sea, el anterior a la subasta.

Palencia 9 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 102

Jurado Mixto del Trabajo de Viajantes y Comisionistas

Don Roque Nieto Peña, Abogado, Secretario de la primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo de Palencia y su provincia, a la que está afecto el de Comercio en general.

Certifico: Que en el legajo de actas obrantes en Secretaría de mi cargo, existe la del tenor literal siguiente: «Acta.—En la ciudad de Palencia a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Siendo la hora señalada para la reunión convocada para el día de hoy, con objeto de proceder a la constitución de la Sección autónoma de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales, dentro del Jurado Mixto de Comercio en general y bajo la Presidencia de don Alberto Gómez Arroyo, Presidente de la 1.^a Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Palencia y su provincia, a la que están afectos dicha Sección y Jurado; comparecieron los señores Vocales de dicha Sección, nombrados en la Gaceta del día 20 de Diciembre, por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 15 del mismo mes y año de 1933 y que son los siguientes:

Vocales patronos: Don Mariano Píera, don Pablo Pinacho y don Nazario Catón.

Vocales obreros: Don Sixto Hernández y don Jesús Alario.

No comparecieron ni alegaron excusa alguna los Vocales patronos don Casimiro Bustillo y Vocales obreros don Juan García y don Alfredo Sierra; por lo que el señor Presidente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que exige mayoría absoluta de señores Vocales de ambas representaciones para que en primera convocatoria se puedan tomar acuerdos, procedió únicamente a darles posesión de sus cargos, exhortándoles al fiel cumplimiento del cometido que por los mismos se les impone, para colaborar en la realización de la justicia y ordena el señor Presidente se cite de nuevo a este Jurado Mixto o Sección, para que reunido el Pleno en segunda convocatoria, pueda con validez procederse a la designación de cargos, cosa que en este acto no se efectúa por el motivo antes dicho. En este mismo acto se señala para la celebración del Pleno en segunda convocatoria, el día 5 del corriente mes, a las siete de la tarde, dándose por citados todos los presentes y citándose de nuevo a los no asistentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar y una vez que los señores Vocales presentes prometieron cumplir fiel y debidamente en el ejercicio de sus cargos, el señor Presidente dió por terminado el acto, exten-

diéndose la presente que una vez que fué leída, la aprobaron y firmaron todos los asistentes con el señor Presidente y conmigo el Secretario, que doy fe.—A. Gómez Arroyo.—J. Alario.—S. Hernández.—Nazario Catón.—Pablo Pinacho.—Mariano Píera.—Roque N. Peña (rubricado).>

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Roque N. Peña.—V.º B.º: El Presidente, A. Gómez Arroyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 106

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado bajo el número 124 de 1933, demanda de pobreza a instancia de doña Cristina Aparicio Matesanz, asistida de su esposo don Agapito Conde, representada en turno de oficio por el Procurador don Tarasio Fernández y Ortiz, y defendida por el Letrado don Mariano Calderón, contra la Compañía de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla, y el señor Abogado del Estado, cuyo asunto terminó por la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos incidentales, tramitados en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante doña Cristina Aparicio Matesanz, mayor de edad, sin determinada profesión y de esta vecindad, asistida de su marido don Agapito Conde, representada en turno de oficio por el Procurador don Tarasio Fernández Ortiz y dirigida por el Letrado don Mariano Calderón, contra la Compañía de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y en su representación el señor Director Gerente; que fué declarado rebelde por su incomparecencia, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración legal de pobreza; y

Fallo.—Que estimando en un todo la presente demanda, debe declarar y declaro pobre en sentido legal, y por consiguiente a optar de cuantos beneficios concede la Ley a los pleiteantes de tal índole, a doña Cristina Aparicio Matesanz para que como demandante en este Juzgado pueda litigar en el concepto susodicho con-

tra la Compañía de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla, en acción civil por daños y perjuicios nacidos por culpa de negligencia por haber hallado la muerte su hijo Miguel Aparicio en la Balastrea, propiedad de tal Compañía.

Mediante la rebeldía de la Compañía demandada, notifíquese la esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia 28 de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y enviar para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el propósito de servir de formal notificación a la parte demandada rebelde, Compañía de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla, libro y firmo el presente en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 107

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido contra Basilio Villamediana Fernández y Florencio Alonso Ibáñez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Basilio Villamediana Fernández, de 15 años y Florencio Alonso Ibáñez, de 16 años, ambos solteros, jornaleros, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Florencio Alonso Ibáñez, como autor de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor y pago de la mitad de las costas y declaro exento de responsabilidad criminal al otro denunciado Basilio Villamediana Fernández, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado dueño de un carro, que el día nueve de Febrero último se encontraba parado dicho vehículo en la Avenida de Casado del Alisal, próximo al Fielato de San Lázaro y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día dieciocho de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de las fincas que luego se dirán, y fueron embargadas al ejecutado don Pablo Nieto Pérez, vecino de Cabezón de Pisuerga, en juicio ejecutivo que en este Juzgado le promovió el «Banco Mercantil», representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en reclamación de diecisiete mil quinientas treinta pesetas cincuenta céntimos.

Fincas en término de Cabezón de Pisuerga

1.ª Una tierra al pago de Veicilla, de 24 áreas 89 centiáreas, que linda al Norte Angel González, al Sur Crescenciano Nieto, al Este Pablo Nieto y al Oeste camino real. Tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Tejar, del Lagar al Tejar, de 27 metros cuadrados, que linda al Norte Petra Gutiérrez, al Sur Manuel Payola, al Este Felipe del Val y al Oeste camino. Tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la Cuesta Sombría, de 35 áreas 22 centiáreas, que linda al Norte cotarro, Sur Antonio Revilla, al Este Antonio Revilla y al Oeste Victoriano Nieto. Tasada en ochenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Lira de Bodega de Tejar, de 43 metros cuadrados, que linda al Norte Camino de Bodegas, al Sur servidumbre, al Este Ildefonso Francés y al Oeste Felipe del Val. Tasada en mil pesetas con inclusión de la bodega que está enclavada en esta finca.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que dichos bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero; los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos y que las mencionadas fincas no tienen cargas.

Dado en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 109

Saldaña

Requisitoria

García García, Jacinto, natural de Herrera de Pisuerga, de estado soltero, profesión moldeador, de 24 años, hijo de Pedro y de Gregoria, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Saldaña 5 de Marzo de 1934.—Felipe Rodrigo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Frómista

Declarado desierto el concurso anunciado por este Ayuntamiento en 31 de Enero último para la provisión de la plaza de Recaudador de los impuestos de este Municipio en el año actual, por el presente se anuncia nuevamente dicho concurso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El Recaudador percibirá como premio de cobranza, la cantidad de 1 000 pesetas, que aparecen consignadas en el presupuesto para este fin y las cobrará por trimestres vencidos.

2.ª El ingreso mínimo trimestral que ha de hacer el Recaudador, será el 80 por 100 del cargo que se le haga por cada trimestre en lo que afecta al repartimiento de utilidades, si lo recaudado rebasase dicho ochenta por ciento, el exceso le ingresará también en arcas Municipales, haciendo el ingreso a los seis días siguientes al de la terminación del período voluntario, pasado éste, el Recaudador vendrá obligado a exigir a los morosos por la vía de apremio sus descubiertos y el importe del recargo será percibido por aquél y el Ayuntamiento por partes iguales. La comprobación de la recaudación hecha, se hará presentando los talones no realizados en cada trimestre.

3.ª La liquidación general del reparto de referencia, se verificará en los últimos cinco días del mes de

Diciembre del presente ejercicio, ingresando el Recaudador el total del propio reparto, ya que este responde ante el Ayuntamiento, de las partidas no cobradas o que pudiesen resultar fallidas.

4.ª El Recaudador prestará fianza personal o metálica a satisfacción del Ayuntamiento, y la cobranza la verificará en los días, que se señalen para este pueblo por el Recaudador de las contribuciones del Estado. El incumplimiento de estas bases, será motivo para relevar del cargo al que resultase nombrado, quien no podrá hacer reclamación alguna por ello.

5.ª Las instancias se presentarán en el plazo de ocho días, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde.

Frómista 6 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Félix Herreras

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Lavid de Ojeda.
Alba de Cerrato.
Husillos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se fuesa y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Villaumbrales
Joaquín Álvarez García.

Terminado por la Junta general e repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Pozo de Urama.
San Salvador de Cantamuda.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales.
Husillos.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.
Villasila de Valdavia.
Requena de Campos.
Castrillo de Don Juan.
Villarramiel.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Hornillos de Cerrato.

ELECTRA "LA ESPERANZA"

TOMAS BENGOCHEA

CEVICO NAVERO (PALENCIA)

Tarifa de fluido particular a tanto alzado

Por una lámpara de 10 bujías.....	1'96 pesetas.
» » de 15 »	2'29 »
» » de 25 »	3'00 »

Tarifa de fluido por Contador

Hasta un kilowatio.....	3'50 pesetas.
De uno a dos.....	3'00 »
De dos a cuatro.....	2'00 »
De cuatro en adelante.....	1'00 »

Los impuestos a cargo del abonado.

Central Eléctrica "EL CASTILLO DE VALLEJERA"

VIUDA DE C. MERINO GONZALEZ

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto del 5 de Diciembre último se publican a continuación las tarifas siguientes.

Tarifas de alumbrado y fuerza, vigentes en esta Empresa

POR TANTO ALZADO MENSUAL

Lámpara de 15 w.....	1'50 pesetas
» de 25 w.....	1'75 »
» de 40 w.....	2'25 »
» de 60 w.....	2'75 »

POR CONTADOR

Hasta 15 kilowatios a 0'60 kilowatios-hora
Para un consumo de 15 kw. en adelante a 0'50.

No hay minimum de consumo.

Fuerza industrial.—No se suministra.

Cervera de Pisuerga 1 de Marzo de 1934.—El Gerente, Merino del Río.

La Industrial Eléctrica "ANA MARIA".--Triollo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre último, se publican a continuación las tarifas siguientes:

TARIFA UNICA

Lámparas de filamento metálico aprobadas en 11 de Enero de 1928

	FIJAS			CONMUTADAS		
	5	10	16	5	10	16
Intensidad de las lámparas.....	5	10	16	5	10	16
Precio mensual, pesetas.....	1'75	2'30	3'00	2'75	3'00	3'50

Los impuestos del Tesoro, a cargo de los abonados.

Cervera de Pisuerga 24 de Febrero de 1934.—El encargado de la Central, Froilán de la Hera.

Imprenta Provincial.—Palencia.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Viernes 9 de Marzo de 1934

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Don Victoriano Maesso Miralpeix, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

HAGO SABER: Que en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día de ayer, se ha publicado el Decreto siguiente:

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
---Niceto Alcalá-Zamora y Torres.---El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

En virtud del Decreto que antecede, quedan en vigor todas las facultades que me confieren las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la misma Ley, con excepción de las que se refieren a censura de la Prensa, que hasta que el Gobierno no lo disponga, seguirá publicándose sin hallarse sujeta a esta prescripción. Igualmente y por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.º de Marzo, publicado en el BOLETIN OFICIAL ordinario de hoy, quedan en vigor las facultades extraordinarias del artículo 28 de la mencionada Ley de 28 de Julio de 1933, relativas al estado de prevención.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, a fin de que todas las Autoridades dependientes de la mía, procuren su exacta observancia, y en especial los señores Alcaldes en los términos municipales de su jurisdicción.

Dado en Palencia a 9 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

